

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C. de Bolívar, doce de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2020-00080

DEMANDANTE: CESAR JACOME RINCON y DENCY MAREYA REY
MONIQUIRA

DEMANDADO: BRAULIO ROJAS CHITIVA

Informe Secretarial: Señora juez, informo a usted que ha vencido el término para que el demandante subsane los defectos de que adolece la presente demanda, sin haber efectuado al respecto. Provea.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, doce de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el despacho a la fecha ha vencido el término de 5 días otorgados al demandante mediante auto de fecha 30 de julio de 2020 a fin que subsanara la presente demanda, sin manifestar algo al respecto.

Así las cosas el Juzgado procederán a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada y se ordenará la devolución de los anexos de la misma, a la parte interesada sin necesidad de desglose, de conformidad con el Inc. 4 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente DEMANDADA VERBAL DE RECISION POR LESION ENORME, presentada por CESAR JACOME RINCON y DENCY MAREYA REY MONIQUIRA en contra de BRAULIO ROJAS CHITIVA, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

